

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>  
 Q4601431B - DIR3 I00001560

<p><b>Procedimiento:</b> G0101-análisis e investigación de denuncias  <b>Expediente:</b> 2020/G01_01/000334 – 149/2019          Irregularidades proceso selectivo de agente de policía local – sistema oposición I bre  <b>Fase:</b> Investigación  <b>Trámite:</b> Resolución de conclusión de actuaciones  <b>Referencia:</b> [REDACTED]  <b>Interesado/a 2:</b> Denunciado          Ayuntamiento de Benirredrà - P4606800C</p>	<p><b>Dirección de análisis e investigación</b></p>
---	---

## Resolución de conclusión de actuaciones

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, dentro del expediente referenciado en el encabezado dicta la presente resolución, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

### Antecedentes de hecho

#### Primero.- Denuncia y contenido

La Agencia Valenciana Antifraude ha tenido conocimiento de presuntas conductas contrarias a la normativa vigente en materia de acceso al empleo público acontecidas durante el desarrollo del proceso selectivo para proveer una plaza, por turno libre, de funcionario de la policía local del Ayuntamiento de Benirredrà (convocatoria del ejercicio 2019).

En concreto, se denuncia, con carácter previo a su resolución, que el proceso selectivo de la citada plaza va a ser adjudicada a un aspirante concreto, denunciando presuntas filtraciones de exámenes y presuntos tratos de favor y conflictos de interés por amistad con un familiar. A la denuncia, no se adjuntó documentación alguna, ni ha sido ampliada la misma.

#### Segundo.- Apertura del expediente

La denuncia presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 2021/G01\_01/000334 [149/2019], habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/31

### Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

Vistos los hechos denunciados y la documentación disponible, y a los efectos de poder realizar un correcto análisis de la verosimilitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a efectuar al denunciado (interesado 2 referenciado en el encabezado), el requerimiento de la siguiente información y documentación (registro de salida 2020000570 de 2/09/2020):

1. *“Copia auténtica del expediente de provisión de una plaza de agente de policía local por oposición libre (bases y convocatoria aprobadas mediante Resolución de Alcaldía núm. 326/2019, de fecha 25 de junio, según BOP núm. 128 de 05/07/2019). La citada copia auténtica será del expediente completo, indexado y foliado o referenciado con su correspondiente csv.*
2. *Certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría Municipal en el que conste el índice de los documentos contenidos en el expediente de referencia, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente.”*

Ante dicho requerimiento, en fecha 09/09/2020, mediante escrito con registro de entrada número 2020000625, se presentó por el denunciado un oficio de alcaldía, tres documentos adjuntos y un certificado de secretaría que recogía un índice de la documentación, relativos al expediente 95/2019, sobre *“Provisión en propiedad de una plaza de agente de la policía local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento”* (según su referencia contenida en los documentos adjuntos del índice).

Del análisis de la documentación presentada por el Ayuntamiento denunciado, se observó que no figuraba en el expediente remitido, ni las solicitudes de los interesados, ni las alegaciones, ni los exámenes y pruebas realizados. Por ello, en fecha 26/10/2020 se emitió nuevo requerimiento (registro de salida 2020000787 de 27/10/2020), en los siguientes términos:

1. *“Deberá aportarse el expediente completo, incluyendo todos los documentos que conforman el expediente. En todo caso, deberá incluirse en el expediente, las instancias presentadas por los solicitantes, las alegaciones efectuadas por éstos, así como las pruebas documentales de las pruebas y exámenes efectuados relativos al proceso de provisión de referencia, además de cualquier otra documentación que forme parte del mismo.*
2. *Certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que conste el nuevo índice de todos los documentos que formen parte del expediente de referencia, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente. El índice deberá contener todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente csv. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente.”*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	2/31

Ante dicho requerimiento, en fecha 04/11/2020, mediante escrito con registro de entrada número 2020000819, se presentó por el denunciado un oficio de alcaldía, un índice de documentos, un certificado de secretaría que recogía el índice de la documentación y un fichero comprimido con los siguientes documentos referenciados en el índice (que incluye su correspondiente csv), relativos al expediente 95/2019 sobre *“Provisión en propiedad de una plaza de agente de la policía local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento”* (según su referencia contenida en los documentos adjuntos del índice).

#### Cuarto.- Informe previo de verosimilitud

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 15 de febrero de 2021.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que los hechos o conductas denunciadas eran verídicas**. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

#### Quinto.- Inicio de actuaciones de investigación

En fecha 16 de febrero de 2021, se dictó Resolución número 81 del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la entidad denunciada cierta información y documentación, otorgándole para ello un plazo de diez días hábiles:

En concreto, le fue efectuado el siguiente requerimiento sobre el expediente objeto de la investigación, esto es, sobre el expediente 95/2019 relativo a la *“Provisión en propiedad de una plaza de agente de la policía local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento”* (según su referencia contenida en los documentos adjuntos del índice):

1. *“Que se aporte el anexo que se referencia en las actas de los ejercicios segundo (tipo test) y sexto (conocimiento del valenciano), puesto que no obran en el expediente; se trata del cuestionario o preguntas efectuadas en cada uno de estos ejercicios referenciados como*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/31

*anexos de las actas correspondientes a los documentos 42 y 65, respectivamente, según índice del expediente aportado por el Ayuntamiento denunciado.*

2. *Que por parte del órgano de selección se informe sobre si se establecieron, **con carácter previo** a la realización de la prueba, el detalle de los criterios de evaluación del cuarto (desarrollo del temario) y del sexto ejercicio (conocimiento del valenciano).*

3. *Que por parte del órgano de selección se informe, en relación con el cuarto ejercicio:*

*Sobre las razones por las que no se anonimizó el cuarto ejercicio del proceso selectivo, relativo al desarrollo del temario, a los efectos de fijar la puntuación sobre el contenido y exposición escrita de forma anonimizada, antes de valorar la exposición oral de forma no anonimizada.*

*Que se informe si consta grabación o registro de las intervenciones orales de los aspirantes, a los efectos de garantizar una posible revisión, ante la dificultad y, en algunos casos, imposibilidad de la anonimización de las pruebas orales.*

*Que se informe sobre las razones por las que se calificó el examen por unanimidad, sin que se aplicaran las reglas contenidas en el apartado 9 "Valoración de los ejercicios de desarrollo del temario, de la base séptima de las Bases que rigen el proceso selectivo (BOP núm. 128 de 05/07/2019).*

4. *Que se informe por la secretaría del órgano de selección, los motivos de la calificación efectuada respecto del sexto ejercicio (conocimiento del valenciano). Asimismo, se solicita que se informe si consta informe emitido por Nuria Martínez Xandri, como asesora técnica de la prueba del mismo (según acta correspondiente), y en caso afirmativo que sea aportado.*

5. *Se informe por la secretaría del órgano de selección si se manifestó alguna causa de abstención por alguno de los miembros del tribunal o se presentó por un tercero motivo de recusación de algún miembro del tribunal."*

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 17 de febrero de 2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

## Sexto.- Información aportada y analizada en la fase de investigación

### 1. Información aportada

Tal y como se ha referido en el apartado tercero anterior, en fecha 04/11/2020 fue presentada por la entidad denunciada la siguiente documentación relativa al expediente 95/2019 sobre "Provisión en propiedad de una plaza de agente de la policía local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/31

Nº	Denominación documento
1	Providencia de Alcaldía
2	Informe de Secretaría
3	Bases Generales de la Convocatoria
4	Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases
5	Anuncio BOP
6	Anuncio BOE
7	Anuncio DOGV
8	Solicitud representantes DGAL
9	Solicitud representantes AVSRE
10	Designación representantes DGAL
11	Designación representantes AVSRE
12	Solicitud asesores Mancomunitat de Municipis de la Safor
13	Designación asesores Mancomunitat de Municipis de la Safor
14	DECRETO 2019-0463 [Resolución de Alcaldía de designación de Miembros del Tribunal]
15	DECRETO 2019-0518 [Resolución de Alcaldía de designación de Miembros del Tribunal]
16	DECRETO 2019-0557 [Resolución de Alcaldía de designación de Miembros del Tribunal]
17-29	Solicitudes de participación de aspirantes
30	Resolución de Alcaldía aprobando la Lista provisional
31	Anuncio BOP lista provisional
32 -36	Subsanaciones
37	Certificado de Secretaría con el resultado de la exposición de las listas provisionales de admitidos y excluidos
38	Resolución de Alcaldía aprobando la Lista definitiva de admitidos y excluidos]
39	Anuncio BOP lista definitiva
40	Acta sesión 29.10.19 (primer ejercicio)
41	Anuncio resultado primer ejercicio
42	Acta sesión 14.11.19 (segundo ejercicio)
43	Exámenes aspirantes compulsados
44	Examen test corregido
45	Examen test corregido rectificado
46-49	Alegaciones sobre segundo ejercicio
50	Resolución reclamaciones test 22.11.19
51	Resolución reclamaciones test 25.11.19
52	Anuncio del resultado segundo ejercicio (por código alfanumérico)
53	Anuncio del resultado segundo ejercicio (por código alfanumérico y DNI)
54	Anuncio corrección de notas segundo ejercicio
55	Acta sesión 26.11.19 (tercer ejercicio)
56	Anuncio resultado tercer ejercicio
57	Acta sesión 11.12.19 (cuarto ejercicio)
58	Examen compulsado AJM
59	Examen compulsado RMC
60	Anuncio resultado cuarto ejercicio
61	Acta sesión 08.01.20 (quinto ejercicio)
62	Acta entrevistas prueba psicotécnica
63	Resultados prueba psicotécnica
64	Anuncio resultado quinto ejercicio

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/31

Nº	Denominación documento
65	Acta sesión 22.01.20 (sexto ejercicio)
66	Examen compulsado AJM
67	Examen compulsado RMC
68	Anuncio resultado sexto ejercicio
69	Acta sesión 29.01.20 (séptimo ejercicio)
70	Examen corregido
71	Examen compulsado AJM
72	Examen compulsado RMC
73	Anuncio resultado séptimo ejercicio
74	Alegación AJM - sobre séptimo ejercicio
75	Resolución reclamación séptimo ejercicio 06.02.20
76	Acta sesión 06.02.20 (octavo ejercicio)
77	Informe sanitario AJM
78	Informe sanitario RMC
79	Anuncio resultado octavo ejercicio
80	Anuncio calificaciones definitivas y relación de aprobados
81	Certificado alegaciones presentadas
82	Certificados de auditoría de publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica

Adicionalmente, en fecha 2 de marzo de 2021 (número de registro de entrada 2021000214), se aportó por la entidad denunciada la siguiente documentación:

Nº	Denominación documento
83	Oficio_.pdf: Oficio de remisión de documentación, firmado por el Alcalde-Presidente de la entidad denunciada del día 1 de marzo de 2021, en el que se indica que se adjunta "En contestación a su requerimiento de documentación de fecha 16 de febrero de 2021, en relación con el expediente 95/2019 relativo al proceso selectivo de agente de policía local (sistema de oposición libre), adjunto remito la documentación solicitada
84	20210225_Cuestionario_test_1_.pdf:
85	20210225_Supuesto_traducción_castellano_valenciano_2_.pdf: "Anuncio del Ayuntamiento de Nàquera sobre notificación a propietarios de vehículos abandonados", publicado en el BOP nº 14 de 22/01/2020
86	20210225_Supuesto_traducción_valenciano_castellano_1_.pdf: "Edicte de l'Ajuntament de Barx sobre aprovació provisional de la modificació de l'ordenança reguladora del servici i la taxa del cementeri municipal", publicado en el BOP nº 14 de 22/01/2020
87	20210301_Informe_Informe_4_ejercicio_desarrollo_.pdf: Informe emitido en fecha 01/03/2020 por el secretario del tribunal calificador de las pruebas para la selección de referencia, en el que se informa sobre las cuestiones requeridas sobre el cuarto ejercicio
88	20210301_Informe_Informe_6_ejercicio_valenciano_.pdf: Informe emitido en fecha 01/03/2020 por el secretario del tribunal calificador de las pruebas para la selección de referencia, en el que se informa sobre las cuestiones requeridas sobre el sexto ejercicio
89	20210301_Informe_Informe_causas_abstencion.pdf: Informe emitido en fecha 01/03/2020 por el secretario del tribunal calificador de las pruebas para la selección de referencia, en el que se informa negativamente sobre manifestaciones de causas de abstención ni solicitudes de recusación por terceros, respecto a los miembros del tribunal de selección.
90	20210301 Informe Informe criterios evaluacion.pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/31

Nº	Denominación documento
	Informe emitido en fecha 01/03/2020 por el secretario del tribunal calificador de las pruebas para la selección de referencia, en el que se informa sobre los criterios de evaluación de los ejercicios cuarto y sexto
91	20210302_INFORME_ASESORA_VALENCIANO_1_.pdf Informe de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la asesora técnica de la prueba relativa al sexto ejercicio de conocimiento de valenciano, sobre los criterios de corrección de dicho ejercicio y las puntuaciones obtenidas por los aspirantes

## 2. Análisis de la documentación aportada

Se ha realizado un análisis exhaustivo tanto de la denuncia como de toda la documentación aportada relacionada anteriormente, de la cual detallamos en el apartado siguiente aquella que ha sido necesaria para el análisis de los hechos relevantes de la documentación

### Séptimo.- Informe provisional de investigación

En fecha 19 de abril de 2021, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluye lo siguiente:

#### 1. Sobre la adjudicación a un aspirante concreto

- Tal y como se recoge en la denuncia, el aspirante que se indica en ella es el que finalmente fue aprobado y propuesto para la realización del curso selectivo previo al nombramiento correspondiente.
- Las calificaciones finales del proceso selectivo de referencia fueron las siguientes:

	MEDICION	TEST	FISICAS	DESARROLLO	PSICOTECNICO	VALENCIANO	TEMAS LOCALES	RECONOCIMIENTO MEDICO	TOTAL
	APTO	6,39	APTO	6,05	APTO	2,60	4,00	APTO	19,04
	APTO	5,67	APTO	5,83	APTO	2,40	0,00	APTO	13,90

La diferencia de calificación total entre ambos aspirantes fue de 5,14 puntos (19,04 – 13,90).

La calificación de la prueba número 4 fue de 6,05 para el aspirante aprobado y de 5,83 para el aspirante que se quedó en segundo lugar, siendo la diferencia en esta prueba de 0,22 puntos.

La calificación de la prueba 6, fue de 2,60 para el aspirante aprobado y de 2,40 para el aspirante que se quedó en segundo lugar, siendo la diferencia en esta prueba, de 0,20 puntos.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/31

## 2. Sobre las filtraciones de exámenes, tratos de favor y conflictos de interés

- No queda acreditado que haya existido filtraciones de exámenes a los aspirantes, por lo que este hecho no se encuentra probado.
- En relación con los conflictos de interés, se constata que:
  - No consta en el expediente ninguna manifestación de causa de abstención ni solicitud de recusación de tercero, en relación con los miembros del tribunal.
  - No constan en ninguna de las fases de tramitación del procedimiento declaraciones responsables sobre inexistencia de conflictos de interés, ni del personal que participa en la tramitación y gestión de los expedientes, ni de los miembros del tribunal.
- Sobre el carácter anónimo o no de las pruebas de selección del proceso selectivo:
  - Consta el respeto al anonimato de los aspirantes en la realización las pruebas selectivas/ejercicios número 2 (cuestionario tipo test) [Doc. 43], número 6 (conocimiento de valenciano) [Doc. 66 y 67] y número 7 (cuestionario de temas locales) [Doc. 71 y 72], constando en los exámenes de los aspirantes, un código de identificación alfanumérico en la parte superior, no observándose datos personales de los aspirantes que permita su identificación.
  - Consta la ficha individualizada con los datos del aspirante, en la que se relaciona la identificación del aspirante con el código alfanumérico utilizado para la realización del examen en las pruebas 6 y 7, pero no en la prueba selectiva número 2.
  - En relación con la prueba selectiva número 4, relativa al desarrollo del temario:
    - No consta anonimato ni parcial ni total en esta prueba selectiva 4, constando en uno de los exámenes el nombre del aspirante y en el otro el nombre, apellidos y DNI [Doc. 58 y 59].
    - No consta grabación o registro de las intervenciones orales de los aspirantes. Constan los propios exámenes escritos.
    - Se trata de una prueba mixta, consistente en un desarrollo por escrito del temario y en una posterior exposición oral en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones sobre los mismos. Según las bases, en este ejercicio se debe valorar la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.
  - En la valoración de este cuarto ejercicio, según el acta de 11/12/2019 [Doc. 57], se indica que los criterios de corrección utilizados por el Tribunal fueron los siguientes:

Criterio corrección	Puntuación
Contenido	70%
Claridad expositiva	10%
Exposición Oral	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/31

### 3. Sobre la motivación de la valoración de las pruebas

- En relación con la prueba número 6 relativa al conocimiento del valenciano, en las bases se establece que este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos (a razón de 2 puntos como máximo por cada una de las traducciones), si bien no constan el detalle de los criterios y de la corrección de la prueba, ni en las bases ni en el acta relativa a dicho ejercicio, ni en el propio ejercicio realizado por los aspirantes. Tampoco consta la motivación de la puntuación en el acta correspondiente.
- Consta informe firmado de forma manuscrita (sin que se trate de copia auténtica de documento papel), de fecha de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la asesora técnica de la prueba relativa al sexto ejercicio de conocimiento de valenciano [Doc. 91], en el que se indican los siguientes criterios de corrección respecto al mismo:

criterio corrección	Puntuación a detraer
Acentuación	0,05 puntos
Mayúsculas	0,05 puntos
Faltas ortografía	0,10 puntos
* Si se repite la misma falta se penaliza una sola vez	

Asimismo, en este último informe se detalla el desglose de la puntuación por cada aspirante y traducción.

### 4. Sobre las actas del tribunal de selección

- Todas las actas del tribunal de selección obrantes en el expediente se encuentran firmadas de forma manuscrita, constando firmadas electrónicamente el 02/11/2020 por la secretaria-interventora de la entidad denunciada, con la indicación de "Compulsa".
- Consta un "Anuncio de corrección de notas del segundo ejercicio" de 18 de noviembre [Doc. 54], en la que se hace referencia a un acta del tribunal calificador de fecha 18 de noviembre de 2019, la cual no consta en el expediente.
- Consta resolución del tribunal calificador de 06/02/2020 [Doc. 75], sobre resolución de reclamación relativa al ejercicio 7, estimando la misma, sin que se publique el anuncio relativo a la misma.
- En las actas de los ejercicios segundo (tipo test) [Doc. 42] y sexto (conocimiento del valenciano) [Doc. 65], se indica que se adjunta como anexo a las mismas el cuestionario o preguntas efectuadas respectivamente, si bien éstos no figuran en el expediente.

Tras requerimiento efectuado, se ha aportado:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/31

- Documento de 15 páginas titulado “Cuestionario oposición libre 14/11/2019” [Doc. 84], que recoge 65 preguntas tipo test. Se observa que no contienen ningún tipo de firma, por lo que se trata una copia simple, sin que se certifique su autenticidad.
- Publicaciones del BOP (una en valenciano y otra en castellano) [Doc. 85 y 86], correspondientes a las traducciones a realizar.

#### 5. Sobre otras cuestiones económico-financieras

- No consta en la resolución por la que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo de referencia [Doc. 4], referencia alguna a las fases de ejecución del gasto a las que se corresponden.
- No consta en el expediente ningún informe previo de fiscalización de la intervención relativa a las fases de gasto.

Dicho informe provisional de investigación fue notificado a la entidad denunciada en fecha 19 de abril de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia, concediéndole un plazo de 10 días, a contar desde la recepción de dicho informe, para formular las alegaciones que se considerase oportunas.

#### Octavo.- Trámite de audiencia.

Dentro del plazo de audiencia concedido, en fecha 30/04/2021, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF núm. 2021000486, se presentaron alegaciones por parte de la entidad denunciada, las cuales se recogen y analizan en el apartado siguiente.

Al escrito de alegaciones, se adjuntaron los siguientes documentos:

- ‘DOC.\_1.pdf’: Fichas individualizadas con los datos de cada aspirante, con el código de identificación alfanumérico correspondiente, de fecha 14/11/2019, relativa al segundo ejercicio (cuestionario tipo test), sin que se trate de una copia auténtica. [contiene 10 páginas]
- ‘20210428\_Diligencia\_Compulsa\_2021\_0017\_DOC.\_2\_.pdf’: Compulsa electrónica de secretaría de fecha 30/04/2021, sobre el acta de sesión de órgano de selección de fecha 18/11/2019, relativa al expediente 67/2019, relativo al proceso de selectivo convocado por la entidad denunciada para la provisión en propiedad de una plaza de agente de policía local, mediante procedimiento de consolidación de empleo temporal.
- ‘20210430\_Diligencia\_DOC.\_3.pdf’: “Cuestionario oposición libre 14/11/2019”, compulsado electrónicamente por Secretaría en fecha 30/04/2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/31

## Noveno.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 14 de junio de 2021.

### Análisis de los hechos

#### Primero.- Sobre la adjudicación a un aspirante concreto

1. En el informe provisional, sobre este hecho, se indicaba lo siguiente:

- Tal y como se recoge en la denuncia, el aspirante que se indica en ella es el que finalmente fue aprobado y propuesto para la realización del curso selectivo previo al nombramiento correspondiente.
- Las calificaciones finales del proceso selectivo de referencia fueron las siguientes:

	MEDICION	TEST	FISICAS	DESARROLLO	PSICOTECNICO	VALENCIA NO	TEMAS LOCALES	RECONOC. MEDICO	TOTAL
	APTO	6,39	APTO	6,05	APTO	2,60	4,00	APTO	19,04
	APTO	5,67	APTO	5,83	APTO	2,40	0,00	APTO	13,90

- La diferencia de calificación total entre ambos aspirantes fue de 5,14 puntos (19,04 – 13,90).
- La calificación de la prueba número 4 fue de 6,05 para el aspirante aprobado y de 5,83 para el aspirante que se quedó en segundo lugar, siendo la diferencia en esta prueba de 0,22 puntos.
- La calificación de la prueba 6, fue de 2,60 para el aspirante aprobado y de 2,40 para el aspirante que se quedó en segundo lugar, siendo la diferencia en esta prueba, de 0,20 puntos.

2. Alegaciones de la entidad denunciada:

Ante este hecho, la entidad denunciada ha indicado lo siguiente: *“Tal y como se recoge en el informe provisional de investigación, el aspirante que se indica en la denuncia es el que finalmente fue aprobado. No procede valorar aquí el nivel de acierto o no del denunciante, pues escapa a cualquier razonamiento jurídico.”*

3. Análisis de las alegaciones

Se trata de un hecho constatado, sobre el que, efectivamente, no cabe razonamiento jurídico.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/31

## Segundo.- Sobre tratos de favor y conflictos de interés

### 1. En el informe provisional, sobre esta cuestión, se constataba lo siguiente:

- No consta en el expediente ninguna manifestación de causa de abstención ni solicitud de recusación de tercero, en relación con los miembros del tribunal.
- No constan en ninguna de las fases de tramitación del procedimiento declaraciones responsables sobre inexistencia de conflictos de interés, ni del personal que participa en la tramitación y gestión de los expedientes, ni de los miembros del tribunal.

### 2. Alegaciones de la entidad denunciada:

Ante este hecho, la entidad denunciada ha indicado lo siguiente:

*"[...], a este respecto cabe señalar que las causas para no ser nombrado tribunal en los procesos selectivos (dispensa, abstención y recusación) se recogen en dos normas:*

- *En la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 23 y 24), donde en ningún precepto se establece la obligación legal de recabar de los miembros del Tribunal declaraciones responsables sobre inexistencia de conflictos de interés y menos aún, del personal que participa en la tramitación y gestión de los expedientes, pues carece de toda capacidad de decisión sobre el mismo.*
- *En la convocatoria del proceso selectivo correspondiente, que, en el presente caso, tampoco recogía dicha obligación"*

### 3. Análisis de las alegaciones

Efectivamente, tal y como apunta la entidad denunciada, en ninguna norma se recoge la obligatoriedad de que conste en el expediente declaración responsable sobre inexistencia de conflictos de interés ni del personal que participa en la tramitación y gestión de los expedientes, ni de los miembros del tribunal, por lo que este aspecto en ningún caso supondría una irregularidad administrativa.

Ello, no obstante, no es óbice para que se pudiesen establecer determinadas pautas de buenas prácticas y de integridad pública, a los efectos de evitar conflictos de interés.

En este sentido, se podría incluir en las bases reguladoras de los procesos selectivos de personal de la entidad (o en el código ético de la entidad, en caso de existir) algún mecanismo (como, por ejemplo, declaraciones responsables, con compromisos de actualización) que permitiese la detección y ulterior control de la posible existencia de conflictos de intereses o cualquier otra causa de abstención, desde un triple prisma:

- 1º) En relación con los empleados y/o empleadas públicas, como personas encargadas de elaborar las bases y/o informar las mismas, y/o encargadas de tramitar y gestionar el expediente relativo al proceso selectivo

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/31

- 2º) En relación con los responsables políticos que de forma individual o colectiva ostenten las competencias para la adopción de las decisiones administrativas relativas con el proceso selectivo
- 3º) En relación con los miembros del tribunal como responsables de llevar a cabo el proceso selectivo, así como de emitir la propuesta de resolución sobre el resultado del mismo.

En consecuencia, se recomienda el establecimiento de mecanismos que permitan evitar o reconocer situaciones de conflictos de interés y del resto de causas de abstención, a los efectos de, en su caso, gestionar adecuadamente la situación y así poder para evitar, derivado de aquél, cualquier riesgo potencial, aparente o real, y por tanto para evitar el riesgo de sesgo en el resultado del proceso selectivo.

### Tercero.- Sobre el carácter anónimo de las pruebas de selección

- En el informe provisional, sobre el carácter anónimo o no de las pruebas de selección del proceso selectivo, se constataba lo siguiente:
  - No consta la ficha individualizada con los datos del aspirante, en la que se relaciona la identificación del aspirante con el código alfanumérico en relación con la prueba selectiva número 2.
  - En relación con la prueba selectiva número 4, relativa al desarrollo del temario:
    - No consta anonimato ni parcial ni total en esta prueba selectiva 4, constando en uno de los exámenes el nombre del aspirante y en el otro el nombre, apellidos y DNI [Doc. 58 y 59].
    - No consta grabación o registro de las intervenciones orales de los aspirantes. Constan los propios exámenes escritos.
    - Se trata de una prueba mixta, consistente en un desarrollo por escrito del temario y en una posterior exposición oral en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones sobre los mismos. Según las bases, en este ejercicio se debe valorar la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.
  - En la valoración de este cuarto ejercicio, según el acta de 11/12/2019 [Doc. 57], se indica que los criterios de corrección utilizados por el Tribunal fueron los siguientes:

Criterio corrección	Puntuación
Contenido	70%
Claridad expositiva	10%
Exposición Oral	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	13/31

2. Alegaciones de la entidad denunciada:

Ante este hecho, la entidad denunciada ha indicado lo siguiente:

*“Sobre el carácter anónimo o no de las pruebas, este Ayuntamiento se remite a lo manifestado en el informe del Secretario del Tribunal de fecha 1 de marzo de 2021 (aportado en fase de inicio de actuaciones). Respecto a las fichas individualizadas correspondientes a la prueba selectiva número 2 (las cuales no constan en el informe provisional), se adjuntan como Doc. 1”*

En el informe del Secretario del tribunal de fecha 1/03/2021 relativo al cuarto ejercicio, obrante en el expediente, se recoge lo siguiente:

**JUAN MANUEL LÓPEZ BORRÁS, SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE,**

**INFORMO:**

**PRIMERO.** La razón por la que no se anonimizó la redacción del cuarto ejercicio del proceso selectivo, relativo al desarrollo del temario, fue porque en dicha prueba era imposible evitar identificar a los dos únicos aspirantes que realizaron la misma, habida cuenta de, para su valoración, que tenían que proceder, en su fase final, a la lectura, acto seguido, ante el tribunal de los ejercicios escritos, no habiéndose considerado que ello pudiera afectar a la imparcialidad del órgano técnico de selección.

Los aspirantes salvo pruebas orales o entrevistas, o de demostración de capacidad personalísimas, tienen derecho a la corrección anónima de los ejercicios por previsión normativa expresa, y por refrendo jurisprudencial. No obstante, en este caso concreto, aunque se trató de una prueba escrita, según disponían las bases reguladoras del proceso selectivo, los temas debían ser leídos en sesión pública ante el tribunal, que podía formular las preguntas o aclaraciones sobre los mismos que juzgase oportunas.

Puede afirmarse, en consecuencia, que dicha prueba presenta una naturaleza mixta, en el sentido de que, aparte de la redacción por escrito, contenía una parte oral, que comprendía no solamente la lectura de lo previamente redactado, sino también la contestación, en sesión pública, a las preguntas o aclaraciones que considerase oportunas el tribunal.

En consecuencia, y dada la oralidad que presentaba dicha prueba, en su fase final, y el carácter público de la exposición ante el tribunal, se consideró por unanimidad que anonimizar la redacción del cuarto ejercicio, sería un mero formalismo carente de eficacia o virtualidad alguna, al no poder contribuir, por sí mismo, a garantizar la imparcialidad del tribunal.

En todo caso, la buena fe debe presuponerse, así como la discrecionalidad técnica sin arbitrariedades e imparcialidad en positivo del tribunal cualificado designado, no pudiendo quedar afectado un derecho fundamental, como el de acceso al empleo público, por un formalismo negativo, siempre que, como ocurre en este caso concreto, hayan quedado demostradas las condiciones de igualdad de todos los aspirantes.

**SEGUNDO.** No consta grabación o registro de las intervenciones orales de los aspirantes. Consta el registro escrito que son los exámenes.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/31

### 3. Análisis de las alegaciones

Efectivamente, como se indica en el informe del secretario del tribunal de referencia mostrado, se constata que el cuarto ejercicio se trata de una prueba de naturaleza mixta, en la que se valora, por una parte, la parte escrita (cuya valoración suponía un 70% del total de la puntuación en cuanto al contenido y un 10% en cuanto a la claridad expositiva), y otra parte oral (cuya valoración suponía un 30% del total de la puntuación).

En relación con ello, debemos mencionar el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en cuyo artículo 4.c) se establece que la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. Esta regulación, deriva de la necesidad de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, trasladados, asimismo al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta cautela se contiene igualmente en distinta normativa autonómica sin perjuicio de que sea extrapolable a cualquier proceso selectivo por configurarse como una garantía de la imparcialidad del tribunal de selección, incluso aunque las bases de la convocatoria no establezcan mención sobre este particular no es óbice para que se deban adoptar las medidas oportunas que eviten la identificación de los candidatos. En este sentido se puede citar STJ Galicia de 12 de septiembre de 2001 (confirmada por STS 31 enero de 2006) cuando señala:

*«OCTAVO.- Que el último de los defectos alegados en la demanda, y se ha de decir que de entidad mayor a todos, es el de no haberse procurado en modo alguno en el curso de la prueba de autos el anonimato de los aspirantes, intervinientes en ella, es cierto que en las bases nada se prevé a este respecto y asimismo y como se dice en los escritos de contestación a la demanda, nada se ha alegado sobre el contenido de los diversos exámenes en cuanto a su valoración por el Tribunal técnico, dando a entender que ello carecería de consecuencias en el fondo; sin embargo, de un lado no es precisa una previsión en cada procedimiento de selección de todas las exigencias legales y reglamentarias aplicables al mismo; por el contrario, es preciso partir de la vigencia ineludible de las mismas, obviando su reproducción y establecer en las bases las de carácter complementario y no previstas, como referidas a cada procedimiento concreto, y, de otra parte, no se puede asegurar -por lo menos, sin más- como sostienen los demandados, que el conocimiento de la identidad de los partícipes en la prueba no haya tenido influencia en la calificación de sus exámenes...»*

La conculcación de esta garantía implica introducir un elemento de duda sobre la imparcialidad del tribunal de selección que afectaría a la actuaciones que tiene encomendadas como la fijación de las puntuaciones de las distintas pruebas o la determinación de una nota de corte, tal como ocurre con el supuesto estudiado por la STS de 18 de febrero de 2015, que casa y anula la sentencia de instancia acordando la nulidad de los acuerdos del Tribunal calificador relativos a la fijación de las puntuaciones para superar el primer ejercicio de la fase de oposición, ya que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/31

*«El tribunal calificador atendió a unos criterios de puntuación que no se corresponden a lo previamente estatuido en las bases y que, por ende, pueden, a mayor abundamiento, generar dudas acerca de si la nota de corte se fijó una vez conocida la identidad de los aspirantes »*

En el presente caso, puesto que la prueba cuarta constaba de dos partes bien diferenciadas (escrita y oral) y, además tenían un criterio de valoración distintos, tanto en el concepto a valorar (contenido, claridad o exposición oral), como en la puntuación asignada a cada parte, se entiende que se podría haber realizado la valoración de forma anónima en relación con la parte escrita (en base al porcentaje correspondiente), para posteriormente llevar a cabo la parte de exposición oral ante el tribunal, garantizando, de este modo lo establecido en el mencionado precepto. Ello en aras a reforzar las garantías mínimas exigibles.

Por otra parte, se entiende procedente que, a los efectos de garantizar el derecho de revisión de las pruebas realizadas por parte de los participantes, se lleve a cabo la grabación de las pruebas orales, con los requisitos y condiciones recogidos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal. Esta grabación de la prueba oral serviría como posible medio de prueba para el ejercicio de sus derechos por parte del participante en el proceso selectivo, así como para que el tribunal pudiese justificar la valoración realizada.

Si bien las citadas grabaciones se encontrarían amparadas por el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende conveniente, como garantía del previo conocimiento, la incorporación expresa de esta clase de actuación en las bases reguladoras del proceso selectivo.

En cualquier caso, se recuerda que tales grabaciones deberían firmarse electrónicamente por el secretario del órgano de selección, a los efectos de garantizar su autenticidad e integridad.

Por último, con respecto a las fichas individualizadas correspondientes a la prueba selectiva número 2, éstas se han remitido por la entidad denunciada junto con las alegaciones, si bien, deberían incorporarse al expediente electrónico a los efectos de integridad del mismo, a través de copia electrónica auténtica, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

#### Cuarto.- Sobre la motivación de la valoración de las pruebas

1. En el informe provisional, sobre esta cuestión, se constataba lo siguiente:

- Se trata de una prueba mixta, consistente en un desarrollo por escrito del temario y en una posterior exposición oral en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones sobre los mismos. Según las bases, en este ejercicio se debe valorar la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/31

En el acta de 11/12/2019 [Doc. 57], correspondiente a este cuarto ejercicio, se indica que los criterios de corrección utilizados por el Tribunal fueron los siguientes:

Criterio corrección	Puntuación
Contenido	70%
Claridad expositiva	10%
Exposición Oral	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

- En relación con la prueba número 6 relativa al conocimiento del valenciano, en las bases se establece que este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos (a razón de 2 puntos como máximo por cada una de las traducciones), si bien no constan el detalle de los criterios y de la corrección de la prueba, ni en las bases ni en el acta relativa a dicho ejercicio, ni en el propio ejercicio realizado por los aspirantes. Tampoco consta la motivación de la puntuación en el acta correspondiente.

Consta informe firmado de forma manuscrita (sin que se trate de copia auténtica de documento papel), de fecha de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la asesora técnica de la prueba relativa al sexto ejercicio de conocimiento de valenciano [Doc. 91], en el que se indican los siguientes criterios de corrección respecto al mismo:

Criterio corrección	Puntuación a detracer
Acentuación	0,05 puntos
Mayúsculas	0,05 puntos
Faltas ortografía	0,10 puntos
* Si se repite la misma falta se penaliza una sola vez	

Asimismo, en este último informe se detalla el desglose de la puntuación por cada aspirante y traducción.

## 2. Alegaciones de la entidad denunciada:

Ante este hecho, la entidad denunciada alega lo siguiente:

- En relación con el cuarto ejercicio, por remisión al mencionado informe del Secretario del tribunal de fecha 1/03/2021 relativo al cuarto ejercicio, obrante en el expediente, en el apartado tercero de éste, se recoge lo siguiente:

*“Que si se aplicaron las reglas contenidas en el apartado 9 “Valoración de los ejercicios de desarrollo del temario” de la Base 7ª de las que rigen el proceso selectivo, dado que se calificó el ejercicio mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal, dando como resultado la nota final que consta en el Acta de la sesión 4ª, de fecha 11/12/2019.*

*La unanimidad se refiere únicamente a la asignación de puntuaciones, una vez sometida a votación la propuesta resultante de las medias aritméticas.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/31

- En relación con el sexto ejercicio, la entidad denunciada alega lo siguiente:

*“Los criterios de corrección de la prueba se fijan por el Tribunal de selección antes de la realización de la prueba y quedan reflejados en el Informe de la Asesora técnica de la prueba de fecha 22 de enero de 2020, el cual está firmado de forma manuscrita pues al tratarse de personal ajeno a esta Administración, resulta inviable la firma de documentos electrónicamente mediante el gestor documental (Gestiona) que utiliza este Ayuntamiento por aquel personal que no mantiene una relación de servicio con el mismo.”*

### 3. Análisis de las alegaciones

- En relación con el cuarto ejercicio, según el apartado 4 de la base séptima, aquél consiste en desarrollar por escrito dos temas, los cuales serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Asimismo, se indica que se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos, calificándose el ejercicio de 0 a 10 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 5 para para superarlo.

Por otra parte, se establece en el apartado 9 de la base séptima, que *“La valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.[...]”*

No se recogen en las bases, el detalle de los criterios de valoración específica que posteriormente se recogen en el acta del Tribunal de 11/12/2019 [Doc. 57], en la que se indica que los criterios de corrección utilizados por el Tribunal, en relación con el cuarto ejercicio, fueron los siguientes: contenido un 70%; claridad expositiva un 10% y la exposición oral un 30%. Estos criterios de valoración deberían haberse recogido en las bases reguladoras o bien haberse indicado a los aspirantes con carácter previo a la realización de la prueba, de lo que no se deja constancia en el acta.

Por otra parte, en relación con la “unanimidad” de la decisión, no queda acreditado en el acta referida, que, con carácter previo a la determinación de las calificaciones, se llevara a cabo lo recogido en el apartado 9 de la base séptima.

- En relación con el sexto ejercicio, cabe indicar lo siguiente:

Por una parte, si bien la entidad denunciada indica tanto en su escrito de alegaciones como en el informe del secretario del tribunal, que los criterios de corrección fueron fijados con carácter previo a la realización de la prueba, ello no queda acreditado en el expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/31

En concreto, además de no constar el detalle de los criterios de valoración en las bases, éstos tampoco se recogen en el acta de 22/01/2020; no constando, por tanto, si se comunicaron a los aspirantes antes de realizar las pruebas. Los aspirantes deben conocer los criterios de evaluación antes de la realización de las pruebas, de lo que debe quedar constancia en el expediente.

Por otra parte, se discrepa de la entidad denunciada sobre la imposibilidad de firma electrónica de documentos por parte de personal externo al Ayuntamiento, puesto que existen aplicaciones gratuitas que ofrece el Ministerio (como por ejemplo @firma) para poder firmar documentos de forma electrónica. Estos documentos firmados electrónicamente podrían posteriormente incorporarse al expediente.

Tal y como se indica en la mencionada Ley 39/2015 (artículo 26 y 70 y concordantes), los documentos emitidos por la Administración pública deben ser electrónicos. En caso de que tuviese que ser emitido, de forma excepcional y por causa justificada de forma física/manuscrita, debería incorporarse al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos establecidos en el artículo 27 de la mencionada norma. Ello, aunque se trate de un documento emitido por personal externo, en caso de que deba formar parte de un expediente.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, se observa que figura en el documento del informe de la denominada asesora externa, el logotipo del Ayuntamiento, lo que no procedería si se trata de personal externo al Ayuntamiento.

Por último, cabe apuntar que no consta el citado informe de la asesora técnica como documento que formara parte del expediente electrónico como copia electrónica auténtica, lo que debería subsanarse.

#### Quinto.- Sobre las actas del tribunal de selección

1. En el informe provisional, sobre esta cuestión, se constataba lo siguiente:

- Todas las actas del tribunal de selección obrantes en el expediente se encuentran firmadas de forma manuscrita, constanding firmadas electrónicamente el 02/11/2020 por la secretaria-interventora de la entidad denunciada, con la indicación de "Compulsa".
- Consta un "Anuncio de corrección de notas del segundo ejercicio" de 18 de noviembre [Doc. 54], en la que se hace referencia a un acta del tribunal calificador de fecha 18 de noviembre de 2019, la cual no consta en el expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	19/31

- Consta resolución del tribunal calificador de 06/02/2020 [Doc. 75], sobre resolución de reclamación relativa al ejercicio 7, estimando la misma, sin que se publique el anuncio relativo a la misma.
- En las actas de los ejercicios segundo (tipo test) [Doc. 42] y sexto (conocimiento del valenciano) [Doc. 65], se indica que se adjunta como anexo a las mismas el cuestionario o preguntas efectuadas respectivamente, si bien éstos no figuran en el expediente.

Tras requerimiento efectuado, se ha aportado:

- Documento de 15 páginas titulado “Cuestionario oposición libre 14/11/2019” [Doc. 84], que recoge 65 preguntas tipo test. Se observa que no contienen ningún tipo de firma, por lo que se trata una copia simple, sin que se certifique su autenticidad.
- Publicaciones del BOP (una en valenciano y otra en castellano) [Doc. 85 y 86], correspondientes a las traducciones a realizar.

## 2. Alegaciones de la entidad denunciada:

Ante este hecho, la entidad denunciada ha indicado lo siguiente:

*“1. De igual manera, todas las actas del Tribunal de selección se encuentran firmadas de forma manuscrita pues la mayor parte de los integrantes del mismo se trata de personal de otras Administraciones Públicas, siendo inviable que simultáneamente se firmaran las actas electrónicamente en el mismo momento de su emisión (para su archivo en el expediente) optando por la firma manuscrita por celeridad y eficiencia procedimental.*

*2. Respecto al Acta de fecha 18 de noviembre de 2019 (la cual no consta en el expediente según el informe provisional de investigación) corresponde al proceso selectivo de consolidación de empleo temporal (Exp. 67/2019), el cual se llevó a cabo de manera simultánea, siendo la composición del Tribunal la misma.*

*Concretamente, en la sesión nº 2 correspondiente al segundo ejercicio de dicho proceso selectivo, se resolvió la reclamación presentada por un aspirante al proceso selectivo de oposición libre (Se adjunta al presente como Doc. 2).*

*3. Respecto a la resolución de reclamación relativa al ejercicio 7, estimando la misma, no se procedió a publicarla sino que el Tribunal acordó su notificación personal al interesado.*

*4. En cuando al documento “Cuestionario oposición libre 14/11/2019”, se adjunta el mismo compulsado electrónicamente por Secretaría certificando su autenticidad (Doc. 3). Y respecto a las publicaciones del BOP, no procede su compulsa puesto que las mismas ya aparecen firmadas digitalmente por el Boletín Oficial de la Provincia.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/31

### 3. Análisis de las alegaciones

Pasamos a analizar cada una de las alegaciones planteadas:

1. En relación con el primer apartado, sobre la firma manuscrita de las atas, cabe reiterar, que los documentos que emita la administración, como regla general deben emitirse de forma electrónica, en los términos recogidos en la Ley 39/2015 y 40/2015, existiendo alternativas de firma electrónica, aunque sea personal ajeno a la corporación, en los términos indicados anteriormente.

No obstante, en caso de que tuviese que ser emitido, de forma excepcional y por causa justificada el documento de forma física/manuscrita, debería incorporarse al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos establecidos en el mencionado artículo 27 de la Ley 39/2015.

En el presente expediente consta compulsa de las actas en fecha posterior a la apertura del presente expediente, tras el requerimiento efectuado por la Agencia.

2. Respecto al Acta de fecha 18 de noviembre de 2019, que no consta en el expediente, y que corresponde, según la entidad denunciada, a otro proceso selectivo [de consolidación de empleo temporal (Exp. 67/2019)], el cual se llevó a cabo de manera simultánea, siendo la composición del Tribunal la misma, cabe indicar que cada proceso selectivo debe tener sus propias actas y no deben confundirse los mismos. En todo caso, debería formar parte del expediente todo documento que le afecte, como es el presente caso, en el que, en un acta de otro proceso selectivo, se resuelve una reclamación de un aspirante de otro proceso selectivo.
3. Respecto a la no publicación de la resolución de la reclamación relativa al ejercicio 7, por una parte, no consta la notificación personal al interesado, y por otra, debería haberse publicado, por afectar al proceso selectivo.
4. En cuando al documento "Cuestionario oposición libre 14/11/2019", si bien se ha remitido el mismo compulsado electrónicamente por Secretaría certificando su autenticidad, se recuerda la importancia de aportar los documentos al expediente de forma electrónica y diligenciando lo que proceda, para garantizar la autenticidad de la documentación que sirve de base para la realización de las pruebas selectivas.

Con respecto a las publicaciones del BOP, que sirvieron de base para el ejercicio de conocimiento de valenciano, estas deberían haber formado parte del expediente desde el principio a los efectos de garantizar la integridad del expediente, y en concreto, de las pruebas que han servido de base para la realización de los exámenes.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	21/31

## Sexto.- Sobre otras cuestiones económico-financieras

### 1. En el informe provisional, sobre esta cuestión, se constataba lo siguiente:

- No consta en la resolución por la que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo [Doc. 4], referencia alguna a las fases de ejecución del gasto a las que se corresponden.
- No consta en el expediente ningún informe previo de fiscalización de la intervención relativa a las fases de gasto.

### 2. Alegaciones de la entidad denunciada:

Ante este hecho, la entidad denunciada ha indicado lo siguiente:

*“Es el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno el que recoge el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de forma expresa pero en los mismos términos que el TRLRHL. De esta manera, previo informe del interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (que será completada con su control posterior).*

*En el caso del Ayuntamiento de Benirredrà, no está acordado por el Pleno de la Corporación, el régimen de fiscalización previa.*

*No obstante, se trata de cuestiones formales o procedimentales que no guardan ningún tipo de relación con el contenido y objeto de la denuncia”.*

### 3. Análisis de las alegaciones

En relación con esta alegación, cabe afirmar con rotundidad, que en toda entidad local debe ejercer, con carácter preceptivo, la función interventora (fiscalización o intervención, según los casos), la cual tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Ello viene regulado en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su normativa de desarrollo, entre los que se encuentra el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017).

La citada función interventora deberá ejercerse siempre con carácter previo, independientemente de la forma que elija el pleno de la Corporación sobre la manera de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/31

ejercerla, esto es, de forma plena o de forma limitada (en este último caso únicamente sobre los aspectos recogidos en el artículo 13 del RD 424/2017). Ello, excepto en el caso de los derechos e ingresos de tesorería, en cuyo caso, por decisión plenaria podrá sustituirse por la toma de razón en contabilidad, así como salvo las excepciones recogidas en la normativa aplicable<sup>1</sup>.

En el presente expediente de la entidad denunciada, al indicar ésta que por parte del Pleno de la Corporación no se ha establecido el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, ello no significa que no deba realizar la fiscalización e intervención con carácter previo, sino que, más bien, deberá ejercer tales funciones no sólo de forma previa, **sino que también plena**, sobre todos los aspectos sin limitación alguna<sup>2</sup>. Función interventora que no queda acreditado en el expediente que se haya llevado a cabo, en relación con actos que han dado lugar a fases de gastos, como son la convocatoria y propuesta de adjudicación de un proceso selectivo (fases A y D del gasto, respectivamente). El Pleno no puede establecer si se lleva a cabo la función interventora o no, lo que puede decidir es que la fiscalización e intervención previa sea limitada, en los términos previstos en la normativa aplicable.

La fiscalización e intervención previa del gasto y del ingreso (con la excepción establecida para derechos e ingresos), es un trámite esencial; por lo que no se trata, como afirma la entidad denunciada, de un trámite formal o de una cuestión procedimental, sino que se trata de un trámite previo y preceptivo (bien de forma limitada o bien de forma plena, según los casos), cuya omisión podría conllevar un procedimiento de revisión de los actos adoptados, como consecuencia de haberse producido una omisión de la preceptiva fiscalización previa (en la modalidad que corresponda); ello, según lo recogido en el artículo 28 del mencionado RD 424/2017.<sup>3</sup> Como puede observarse, las consecuencias de una omisión de la función interventora podría conllevar consecuencias muy relevantes.

## Fundamentos de derecho

### Primero.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

<sup>1</sup> Artículo 17 del Real Decreto 424/2017

<sup>2</sup> Artículo 13.3 del del Real Decreto 424/2017: "No obstante, **será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa** respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada".

<sup>3</sup> Artículo 28 del Real Decreto 424/2017: "En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

[...]"

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/31

*“1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*

*2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*

*3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

*5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*

*6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

## **Segundo.- Informe final de investigación**

El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece lo siguiente:

*“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

*2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/31

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”.

### Tercero.- Finalización del procedimiento de investigación

El artículo 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

*“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

*b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*

*c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

*d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

*e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

*f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

*2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	25/31

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

#### Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vista la materia objeto de la denuncia, esto es procesos selectivos de funcionarios de administración local, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos:

- **Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/06/07/896/con>]

El artículo 4 de la mencionada norma regula el contenido mínimo de las bases, estableciéndose, entre otros requisitos, los siguientes:

“[...] c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos **deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.**

[...]

#### **g) Los sistemas de calificación de los ejercicios”**

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>]

Entre otros artículos se destacan los siguientes

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	26/31

- Artículo 26 sobre la emisión de documentos por las Administraciones Públicas, el cual establece en su apartado 1 que:

*“1. Se entiende por documentos públicos administrativos los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.”*

- Artículo 70, relativo al “Expediente administrativo”:

*“1. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.*

*2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.*

*3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.*

[...]

- **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** [[Permalink ELI: https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con](https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con)]

Entre otros artículos que pueden ser mencionados, el apartado 3 del artículo 3 de la mencionada norma, establece que:

*“3. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.”*

- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** [[Permalink ELI: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con](https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con)] – Título VI – Cap. IV “Control y fiscalización”

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	27/31

- **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local** [[Permalink ELI: https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/04/28/424/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/04/28/424/con)] – Título II “De la función interventora”.

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, y considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

## RESUELVO

**Primero.- Resolver las alegaciones** formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de 19/04/2021, las alegaciones, por los motivos expuestos en la parte dispositiva, y sin perjuicio de las recomendaciones que puedan realizarse.

**Segundo.- Finalizar la tramitación del expediente** de investigación 2020/G01\_01/000334 – [149/2019], procediendo a formular las recomendaciones recogidas en el apartado siguiente, sin que sea necesaria la apertura de la fase de seguimiento de las mismas, en virtud de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

**Tercero.- Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada**, tras la investigación realizada, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 16.5 de la Ley 11/2016, y del artículo 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat:

### 1ª. Sobre conflictos de interés

Se recomienda el establecimiento, por parte de la entidad, de mecanismos de buenas prácticas e integridad pública, que permitan evitar o reconocer situaciones de conflictos de interés y del resto de causas de abstención, a los efectos de, en su caso, gestionar adecuadamente la situación y así poder para evitar, derivado de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	28/31

aqué, cualquier riesgo potencial, aparente o real, y por tanto para evitar el riesgo de sesgo en el resultado del proceso selectivo.

En este sentido, se podría incluir en las bases reguladoras de los procesos selectivos de personal de la entidad (o en el código ético de la entidad, en caso de existir) algún mecanismo (como, por ejemplo, declaraciones responsables, con compromisos de actualización), que permitiese la detección y ulterior control de la posible existencia de conflictos de interés o de cualquier otra causa de abstención, desde un triple prisma:

1. En relación con los empleados y/o empleadas públicas, como personas encargadas de elaborar las bases y/o informar las mismas, y/o encargadas de tramitar y gestionar el expediente relativo al proceso selectivo
2. En relación con los responsables políticos que de forma individual o colectiva ostenten las competencias para la adopción de las decisiones administrativas relativas con el proceso selectivo
3. En relación con los miembros del tribunal como responsables de llevar a cabo el proceso selectivo, así como de emitir la propuesta de resolución sobre el resultado del mismo.

**2ª. Sobre el carácter anónimo de las pruebas mixtas**

Se recomienda que, en los procesos selectivos de la entidad, en las pruebas mixtas escrita/oral (además de en las pruebas escritas), en las que sea posible la separación de ambas fases, se realice la valoración con carácter anónimo, de la parte escrita con carácter previo a la realización de la parte oral; ello, a los efectos de garantizar la normativa de aplicación, que tiene como objeto proteger los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.

**3ª. Sobre la grabación de las pruebas orales**

Se recomienda que, en los procesos selectivos de la entidad, las pruebas orales sean grabados (preferentemente video audio), con los requisitos y condiciones recogidos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal. Ello, a los efectos de que pueda servir como posible medio de prueba para el ejercicio de sus derechos por parte del participante en el proceso selectivo, así como para que el tribunal pudiese justificar la valoración realizada.

Si bien las citadas grabaciones se encontrarían amparadas por el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende conveniente, para garantizar su uso legal, la incorporación expresa de esta clase de actuación en las bases reguladoras del proceso selectivo; ello, sin perjuicio del resto de requisitos para garantizar la autenticidad e integridad de la grabación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/31

**4ª. Sobre la motivación de la valoración de las pruebas**

El detalle de los criterios de valoración de cada una de las pruebas selectivas, con sus especialidades, debe quedar detallado en las bases reguladoras de los procesos selectivos.

En caso de que, durante la realización del proceso selectivo se detectase la necesidad de especificar con mayor detalle del establecido en las bases, un criterio de valoración, ello debería motivarse e informarse a los aspirantes con carácter previo y no posterior, a la realización de la prueba; debiéndose dejar constancia de ello, por ejemplo, en el acta.

**5ª. Sobre las actas del tribunal de selección**

Los documentos que emita la administración, como regla general, deben emitirse de forma electrónica, en los términos recogidos en la Ley 39/2015 y 40/2015.

No obstante, en caso de que tuviese que ser emitido, de forma excepcional y por causa justificada el documento de forma física/manuscrita, debería incorporarse al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos establecidos en el mencionado artículo 27 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, todos los documentos que forman parte del expediente (sean manuscritos o electrónicos), salvo razones técnicas motivadas, deben formar parte del expediente electrónico.

Se recomienda que se tengan en cuenta estos extremos en relación con los expedientes tramitados por la entidad denunciada.

**6ª. Sobre otras cuestiones económico financieras**

Todos los expedientes que conlleven gasto deberán incluir los informes preceptivos de fiscalización o intervención, según los casos, con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes. Ello, sin que pueda ser tratada la función interventora preceptiva previa como un trámite formal o una mera cuestión procedimental, sino un trámite esencial en la tramitación del gasto, tal y como establece la normativa aplicable, en los términos indicados en el presente documento.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	30/31

En València, a la fecha de su firma electrónica.

**El director de la Agencia**  
*[Documento firmado electrónicamente]*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2021 13:11:51
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	31/31